Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

73168400300120210015500
Proceso DECLARATIVO (Verbal)
Demandantes: Sociedad AGENTES PORTAFOLIO SALUD LTDA. Nit. 900.167.253-9 agentesporafoliosalud@yahoo.com
Demandados: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA CHAPARRAL. Nit. 890701.459-1 Email notificacionesjudiciales@hospitalsanjuanbautista.gov.co

Conforme a lo previsto en los arts. 372 y 373, del C. G. P., con citación de las partes y sus apoderados, se convoca a AUDIENCIA INICIAL en este proceso, en la que se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren de interés al momento de la diligencia, a saber:

1 De la parte demandante:

1.1 Téngase en cuenta los documentos anexos a la demanda.

2.1 En el acápite de las pruebas se solicita recibir declaración a MAYERLING BAUTISTA AVELLANEDA, quien actúa en este proceso como representante legal de la SOCIEDAD AGENTES PORTAFOLIO SALUD LTDA.- Respecto al testimonio del señor JESUS LEGUIZAMON CELIS, que se solicita, del certificado de Cámara de Comercio que se aporta, se colige que igualmente es un representante de la entidad en el cargo de vicepresidente suplente. Por esta circunstancia, no es viable la solicitud de los testimonios, pues, no pueden comparecer como testigos, sino que, conforme al art. 198 del C. G. P., deben ser citados por la parte interesada a interrogatorio de parte. En consecuencia, se niega la recepción de estos testimonios.

2. De la parte demandada. -

Se ordene tener en cuenta las pruebas aportadas con la contestación de la demanda.

Para el efecto, se señala la hora de las 09:00 A. M., del día 8 , del mes de febrero , del 2022 .

La audiencia será presencial.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios, a la conciliación, y a los demás asuntos atinentes a la audiencia. Se les advierte, tanto a las partes, como a sus apoderados, que la inasistencia a la misma surtirá los efectos indicadas en los artículos citados, además, pueden estar incursos de la multa que puede ascender hasta cinco salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFIQUESE.

El juez,

HUGO AFONSO ROCHA PERALTA.